

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Quien subscribe, diputado Marco Antonio Medina Pérez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y miembro del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 206 de la Ley del Seguro Social, a efecto de que los servicios de guardería se proporcionen a las niñas y niños hasta que culminen el primer ciclo de preescolar, bajo los siguientes:

### **Antecedentes**

Durante 2016, bajo la dirección del titular de la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en coordinación con el titular de la Secretaría de Educación Pública (SEP), se hizo entrega pública de los folios de autorización referente a los convenios de coordinación por entidad federativa- en donde se acordó formalmente reconocer, de manera oficial, a los Centros de Desarrollo Infantil (Cendis), así como a las guarderías subrogadas al IMSS, como centros educativos para proporcionar el primer año de preescolar a los niños inscritos en el periodo de 2 años 8 meses a 4 años de edad.

Sin embargo, lo anterior no impidió que las niñas y niños fueran dados de baja de las guarderías al cumplir los cuatro años de edad, como lo marca el artículo 206 de la Ley Federal del Seguro Social vigente que a la letra dice: “Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.”

En noviembre del año pasado, el IMSS emitió un documento, el cual lleva por título “Lineamientos para realizar actividades fuera del horario de atención convenido con el IMSS y para la conclusión del primer grado de preescolar”, referente a las actividades fuera del horario de atención convenido con el instituto y a la conclusión del primer grado de preescolar en el que cita en su numeral 5.21 de la página 7 de 27<sup>1</sup> lo siguiente: “El instituto no tendrá injerencia alguna en las actividades que realice el prestador de servicio en la unidad, con los niños inscritos que cumplan 4 años entre el primero de enero del año que termine el ciclo escolar y la fecha que establezca la autoridad educativa local para concluirlo. El instituto no estará relacionado con cualquier acuerdo realizado entre el prestador de servicio y el trabajador usuario para este fin”.

### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa tiene como motivación el que una gran cantidad de niños inscritos que están a punto de egresar del sistema de guarderías del Seguro Social puedan permanecer en dicho sistema para concluir el primer año de su ciclo de preescolar. Actualmente, está permitido por las autoridades educativas que a las guarderías se les reconozca como centros educativos. No obstante, esta autorización se contrapone a la norma del instituto que establece que los niños tendrán que ser dados de baja al cumplir los cuatro años de edad, por lo que en esa fecha queda trunco el proceso educativo.

Para situarse en el contexto, se presentan a continuación los datos a febrero de 2019, en torno al sistema de guarderías del IMSS.

### **Número de guarderías, según el esquema, a nivel nacional.**

Tipo de esquema	No. De guarderías
Ordinario	134
Campo	7
Integradora	32
Madres IMSS	8
Reversion de cuotas	1
Vecinal comunitario	1,178
total	1,360

Fuente: Boletín 052018, Boletín de la Delegación, IMSS.

### Indicadores de operación, a nivel nacional.

Indicador	Numero
Total de guarderías	1,360
Total de capacidad instalada	236,611
Total de inscritos	196,383
% de ocupación inscripción	83%
% de ocupación capacidad	68%
% de asistencia inscritos	82%
Solicitudes pendientes	31,483
Beneficiarios	179,844

Fuente: Boletín 052018, Boletín de la Delegación, IMSS.

Sabiendo que el esquema ordinario y el esquema de madres IMSS son los que corresponden a las guarderías de prestación directa, los datos muestran entonces que mil 218 de las mil 360 guarderías en el país siguen el modelo de prestación indirecto o subrogado. Asimismo, sabiendo que las 142 guarderías de prestación directa reúnen a 19 mil 662 niños inscritos, se calcula que las guarderías de prestación indirecta representan a 176 mil 721 menores inscritos, es decir 89.5 por ciento del total.

Esta iniciativa, como se mostrará más abajo, no tendrá necesidad de una erogación adicional por parte del IMSS, puesto que se cuenta con infraestructura y personal suficiente. En ese sentido, con esta iniciativa se buscará hacer más eficiente el sistema de guarderías enfocado a la educación de los menores. Todo lo anterior se expone más detalladamente a continuación:

**Punto 1. Contradicción legal:** El lineamiento normativo, emitido por el IMSS en noviembre de 2018, es totalmente incongruente con la esencia que motivó al propio IMSS a elaborar el convenio de coordinación con la SEP, donde se obliga al prestador de servicio de guarderías a obtener registro de validez oficial ante la SEP para ser reconocidos como instituciones educativas para que los niños inscritos en ellas de 2 años 8 meses a 4 años de edad cursen automáticamente su primer año de preescolar. Sin embargo, lo anterior se frustra porque el límite de edad no permite culminar satisfactoriamente el primer ciclo. En efecto, los convenios que se firmaron en los 32 estados de la República no previeron que la Ley Federal del Seguro Social, en el artículo 206, no permite que los niños inscritos –y ya registrados ante la SEP de los estados– culminen su primer año de preescolar de acuerdo al calendario escolar oficial que emite la SEP anualmente.

Inclusive, existe una violación a los derechos de la niñez consagrados en la Constitución, como está establecido en el artículo 4, párrafo noveno, el cual establece lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades** de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

**Punto 2. Afectaciones al sistema educativo:** Se trunca el proceso educativo y, por ende, el desarrollo psicomotriz y psicosocial de los niños que son dados de baja por el límite de edad en las guarderías del país. Asimismo, se otorgan diplomas reconociendo el primer año de preescolar a los niños que son dados de baja desde el mes de noviembre -apenas dos meses después de haber iniciado el primer grado de preescolar-, dejando inconcluso el programa educativo y en total desventaja a los pequeños cuando ingresan al segundo grado de preescolar y se enfrentan a niños que sí realizaron todo el primer ciclo. Por último, el definir en 4 años la edad límite para ingresar al sistema de guarderías no tiene concordancia alguna con los procesos y tiempos educativos del país, avalados en los calendarios oficiales de las instituciones correspondientes.

**Punto 3. Afectaciones sociales:** Los padres de las niñas y niños usuarios de guarderías se ven obligados a buscar transitoriamente albergues dentro de la familia o con amistades, puesto que por situaciones de sobrepoblación no pueden ingresar a los preescolares públicos o por cuestiones económicas no pueden trasladar a sus pequeños a un preescolar privado para que culminen su primer ciclo escolar. Aunado a ello, existen casos de jurisprudencias –como por ejemplo el incidente de suspensión 381/2015 derivado del juicio de amparo 381/2015 en el juzgado decimo séptimo en el distrito de Tuxpan, Veracruz- que favorecen a los padres que demandaron el servicio de guarderías por haberlos dado de baja intempestivamente por término de derecho a causa del límite de edad de sus hijos, argumentando justificadamente su permanencia dentro de la guardería hasta que culmine su primer año de preescolar. Lo anterior se traduce en afectaciones a la economía de estas guarderías, puesto que el IMSS no paga el costo mensual del niño que fue favorecido por dicha jurisprudencia.

#### **Punto 4. Beneficios:**

**A. Beneficios para el Estado.** El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

Fracción IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

Con base en lo anterior, por un lado, esta iniciativa solo pretende que exista congruencia entre los lineamientos normativos con lo que cita la Carta Magna, así como con la obligación que tiene el Estado y los municipios de asegurar que se cumpla dicho precepto de ley.

Por otro lado, es fundamental que el Estado aproveche la infraestructura física y el personal docente de las guarderías subrogadas al IMSS, además de las áreas adicionales con que cuentan estos servicios (fomento a la salud, nutrición, seguridad, protección civil, etcétera), para que se formalice dicho compromiso con los niños en

edad de cursar el primer año de preescolar y así evitar que se queden trancos sus estudios una vez que cumplan los 4 años de edad. Por lo anterior, cabe destacar que la SEP cuenta entonces con alrededor de mil 360 guarderías que fungen también como centros educativos de nivel preescolar e inclusive como centros capacitadores, por lo que deben ser aprovechadas al máximo dado que cuentan con la infraestructura, personal capacitado y presupuesto como se verá a continuación.

## **B. Subejercicio en el gasto de guarderías.**

**B-1. Capacidad instalada.** El porcentaje de inscripción en 2018 con relación a la capacidad instalada con el que cuenta el sistema de guarderías a nivel nacional fue en promedio de 85 por ciento, con una variación aproximada de entre 70 por ciento y 90 por ciento según el estado y con un porcentaje de inscripción de hasta 50 por ciento en algunas guarderías. Dicho porcentaje precisamente se ve afectado por el número de niños que se dan de baja por el límite de edad, habiendo disponibilidad de lugares en la mayor parte de las guarderías del país por lo que no habría erogación presupuestaria adicional.

A continuación se muestran los indicadores a mayo de 2018.

No.	Delegación	Guarderías	Capacidad Instalada	Inscritos	Porcentaje de
					Ocupación Inscrición
1	Aguascalientes	25	4 543	3 916	86%
2	Baja California Norte	77	15 609	12 173	78%
3	Baja California Sur	14	2 408	2 154	89%
4	Campeche	8	814	662	81%
5	Coahuila	60	10 534	8 749	85%
6	Colima	21	3 641	3 368	93%
7	Chiapas	13	1 706	1 230	72%
8	Chihuahua	88	16 598	13 204	80%
9					
10	Durango	17	3 223	2 930	91%
11	Guanajuato	60	11 653	9 650	84%
12	Guerrero	15	2 920	2 407	82%
13	Hidalgo	19	2 838	2 026	75%
14	Jalisco	95	16 374	14 351	88%
15	Edo de Mexico Ote	59	9 579	7 771	81%
16	Edo de Mexico Pte	34	6 049	4 791	79%
17	Michoacan	37	6 716	6 098	91%
18	Morelos	29	4 783	3 629	76%
19	Nayarit	19	3 272	2 855	90%
20	Nuevo Leon	78	12 643	11 238	89%
21	Oaxaca	14	1 749	1 625	93%
22	Puebla	37	5 177	4 268	82%
23	Queretaro	29	5 417	4 986	92%
24	Quintana Roo	21	4 038	3 294	84%
25	San Luis Potosi	29	5 130	4 705	92%
26	Sinaloa	46	7 730	6 574	85%
27	Sonora	74	14 680	12 774	87%
28	Tabasco	7	1 008	862	86%
29	Tamaulipas	73	13 269	10 235	77%
30	Tlaxcala	6	663	551	83%
31	Veracruz Norte	36	4 900	4 105	84%
32	Veracruz Sur	27	3 224	2 588	80%
33	Yucatan	33	5 065	4 083	81%
34	Zacatecas	28	3 610	3 247	90%
35	1 Noroeste DF	36	6 837	5 508	81%
36	2 Noreste DF	26	4 820	3 555	74%
37	3 Suroeste DF	40	7 797	6 189	79%
38	4 Sureste DF	30	5 594	4 032	74%
	<b>GRAN TOTAL NACIONAL</b>	<b>1360</b>	<b>236 611</b>	<b>196 383</b>	<b>84%</b>

Fuente: Elaboración propia. / Promedio Nacional al mes de mayo, 2018.

Cabe recordar que hablamos de datos muy dinámicos, los cuales varían según las etapas de expansión de las nuevas guarderías que se van abriendo durante todo el ejercicio anual de tal manera que los datos sobre porcentaje de inscripción y capacidad instalada no pueden ser los mismos, mes con mes. Asimismo, a lo anterior se suma que el porcentaje de inscripción baja los meses de julio y agosto, cuando los niños se incorporan al segundo año de preescolar, por lo que históricamente en estos meses hay un descenso brusco de dicho indicador.

El promedio nacional de niños inscritos en las guarderías existentes, al mes de mayo, fue del 84%. Los porcentajes de inscripción más bajos se observaron en los estados de Chiapas (72%), DF Noreste y Sureste (74%), Hidalgo (75%) y Morelos (76%). En cambio, ningún estado alcanzó el 100% de ocupación: dentro de los porcentajes más altos, estaban estados como Colima (93%), Oaxaca (93%) y Durango (91%). Si se compara la capacidad instalada con el porcentaje de inscripción, se observa que existe infraestructura y personal para atender, hoy por hoy, a 40,228 niños y niñas más. Ahora, como se verá más adelante, se estima que, en



promedio aproximado, más de 20,000 niños serán dados de baja antes de que culmine su primer ciclo de preescolar en las guarderías que conforman el sistema a nivel nacional. Por ende, el sistema de guarderías del IMSS posee la capacidad, desde el punto de vista de la capacidad instalada, para absorber el número de niños que ingresarían de forma automática al sistema, de aprobarse esta iniciativa.

Elaborado por el propio instituto, el segundo gráfico que se presenta es muy sugestivo al mostrar cómo existió un decremento en el indicador de porcentaje de inscripción, en torno a 1-2 por ciento, en alrededor de dos tercios de las delegaciones del país, al comparar 2016 con 2017, lo cual demuestra que se dio una disminución en el uso del servicio de guardería a nivel nacional.



Fuente: Reunión Nacional, Prestaciones Económicas y Sociales 2018, IMSS.

**B-2. Subejercicio presupuestal.** A continuación, se presenta el programa presupuestario de control directo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Cuenta Pública de 2017, en el rubro de servicios de guardería de prestación indirecta a nivel nacional:

CUENTA PÚBLICA 2017  
PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS TV  
CONTROL DIRECTO  
(MILES DE PESOS)

ENTE	FP	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO				ESTRUCTURA PORCENTUAL				
			APROBADO	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	PORCENTAJE DE PAGADO		APROB	MODIF	PAG
							PAG / APROB	PAE / MODIF			
GFR		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	622,682,563,457.0	614,128,991,081.0	620,159,266,253.0	612,100,420,301.0	98.3	99.7	100.0	100.0	100.0
	E001	Prevención y Control de Enfermedades	5,227,871,431.0	4,960,805,244.0	4,960,804,549.0	4,960,805,464.0	94.9	100.0	0.8	0.8	0.8
	E003	Seguro de Riesgos de Trabajo	1,188,102,101.0	1,090,219,102.0	1,090,219,200.0	1,090,219,154.0	91.8	100.0	0.2	0.2	0.2
	E004	Investigación y desarrollo tecnológicos en salud	727,058,365.0	624,496,255.0	624,496,230.0	624,496,276.0	85.9	100.0	0.1	0.1	0.1
	E006	Recaudación de ingresos obrero patronales	6,207,594,313.0	5,534,967,765.0	5,535,298,142.0	5,532,692,180.0	89.1	100.0	1.0	0.9	0.9
	E007	Servicios de guardería	10,695,899,262.0	10,217,626,068.0	10,215,720,909.0	10,217,626,119.0	95.5	100.0	1.7	1.7	1.7
	E011	Atención a la Salud	191,577,255,788.0	197,559,923,217.0	198,053,372,207.0	197,287,221,997.0	103.0	99.9	30.8	32.2	32.2
	E012	Prestaciones sociales	1,723,763,979.0	1,886,899,391.0	1,888,217,836.0	1,886,899,492.0	109.5	100.0	0.3	0.3	0.3
	J001	Pensiones en curso de pago Ley 1973	237,158,038,117.0	237,966,684,174.0	238,103,588,783.0	238,103,588,783.0	100.4	100.1	38.1	38.7	38.9
	J002	Rentas vitalicias Ley 1997	15,247,330,713.0	14,399,998,186.0	14,426,038,705.0	14,426,220,495.0	94.6	100.2	2.4	2.3	2.4
	J003	Régimen de Pensiones y Jubilaciones IMS	80,870,644,148.0	76,914,787,320.0	74,681,155,676.0	76,914,787,320.0	95.1	100.0	13.0	12.5	12.6
	J004	Pago de subsidios a los asegurados	16,057,332,187.0	16,131,244,949.0	16,132,442,226.0	16,131,244,949.0	100.5	100.0	2.6	2.6	2.6
	K012	Proyectos de infraestructura social de asistencia y seguridad social	3,634,001,079.0	3,195,654,091.0	3,161,059,918.0	2,888,457,075.0	79.5	90.4	0.6	0.5	0.5
	K025	Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas)	0.0	35,998,247.0	35,998,247.0	35,463,711.0	98.5	0.0	-0	-0	-0
	K027	Mantenimiento de infraestructura	80,821,716.0	30,132,506.0	30,023,873.0	29,500,416.0	36.5	97.9	-0	-0	-0
	K028	Estudios de preinversión	23,783,547.0	22,368,013.0	22,368,013.0	20,136,475.0	84.7	90.0	-0	-0	-0
	K029	Programas de adquisiciones	3,387,060,883.0	2,687,868,298.0	2,484,979,671.0	2,007,211,198.0	59.3	74.7	0.5	0.4	0.3
	M001	Actividades de apoyo administrativo	55,434,393,942.0	47,501,918,731.0	46,404,157,705.0	47,776,903,090.0	86.2	100.6	6.9	7.7	7.8
	O001	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	384,942,660.0	308,324,308.0	308,324,363.0	309,316,309.0	80.4	100.0	0.1	0.1	0.1
	W001	Operaciones ajenas	-6,943,924,784.0	-6,943,924,784.0	0.0	-8,142,372,202.0	117.3	117.3	-1.1	-1.1	-1.3

Fuente: Cuenta Pública, 2017.

Como se puede observar, hubo un reajuste a la baja del presupuesto para guarderías, respecto a lo aprobado en la Ley de Egresos de la Federación por 478,267,000 pesos a nivel nacional, lo cual demuestra un sub ejercicio presupuestal en el rubro. Lo anterior muestra que, de aprobarse la presente iniciativa, no sería necesario modificar el presupuesto anual asignado al instituto.

**C. Beneficio para los padres usuarios.** Se reconoce que el nivel socioeconómico de los padres de niños usuarios de guardería es medio-bajo y bajo. Asimismo, en muchas de las guarderías, sobre todo en las ubicadas en áreas sub-urbanas, el porcentaje de madres solteras es superior a 60 por ciento. Por ello, no es factible que los padres asuman la carga económica por su cuenta que corresponde a un estimado promedio de 3 mil 770 pesos al mes (que es la cuota asignada por cada niño a la guardería subrogada) y que tendrían que pagar para los meses que los niños debieran estar en las guarderías para concluir su primer año de preescolar. Cabe señalar que esta cuota de 3 mil 770 pesos cubre el horario de permanencia del niño, el desayuno, la comida y la enseñanza que recibe.

Asimismo, con los nuevos lineamientos ya mencionados, la institución se deslinda de toda responsabilidad administrativa y financiera y faculta a los prestadores de servicio a negociar con los padres para la nueva cuota

que habrán de pagar los papás en caso de que requieran continuar con el servicio de guardería hasta que culminen el primer año de preescolar.

Por lo anterior, y de aprobarse esta iniciativa, se evitaría que los padres o las propias guarderías desembolsaran dinero extra para cubrir el servicio por los meses faltantes y al mismo tiempo no habría una repercusión presupuestal para el IMSS dado que con esta propuesta se utilizaría realmente el 1% de la cuota obrero patronal que está destinado para el servicio de guarderías y que se cobra mensualmente a todas las empresas y que se descuenta a ambos géneros (hombres y mujeres con derecho a esta prestación de ley) tengan o no tengan hijos y disfruten o no disfruten del servicio de guarderías, de conformidad con la normatividad vigente:

## **Ley del Seguro Social**

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

...

...

Artículo 211. El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

Artículo 212. Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este capítulo, esto independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio.



Ramo	Prestación	Base del cálculo	% que paga el trabajador	% que paga el Patrón
Enfermedades y Maternidad	En dinero	SBC*	0.25%	0.70%
	En especie	De todos los trabajadores hasta 3 veces el Salario Mínimo General		20.40%
	En especie	La diferencia del SBC menos las 3 <b>Unidades de Medida y Actualización</b> por trabajador	0.40%	1.10%
	En especie para pensionados y sus beneficiarios	SBC	0.375%	1.05%
Invalidez y vida		SBC	0.625%	1.75%
Retiro		SBC		2%
Cesantía en Edad avanzada y vejez		SBC	1.13%	3.15
Guarderías y prestaciones sociales		SBC		1%
Riesgo de trabajo	Especie y dinero	SBC		Según la empresa**
Aportación al INFONAVIT	Crédito para la vivienda	SBA***		5%

\*. Se refiere al Salario Base de Cotización

\*\* El mínimo es 0.50000 pero puede variar según el riesgo que cada empresa maneje.

\*\*\* Se refiere al Salario Base de Aportación

Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior implica, a su vez, un excedente presupuestal que puede ser usado para absorber el número de menores que serán reintegrados al sistema de guarderías del IMSS.

**D. Beneficio para los niños y niñas inscritos.** Por último, como ya se hizo mención, se estima que, en promedio aproximado, más de 20 mil niños serán dados de baja antes de que culmine su primer ciclo de preescolar en las más de 1,360 guarderías que conforman el sistema a nivel nacional.

Usuario de MC1 y MC2 que egresan por límite de edad según guardería

Muestra de la población de guarderías que a nivel estatal (Veracruz) representa el 9% y a nivel nacional representa el .4%

Guardería	Universo de niños actual *		total	Cuantos en:									Total	Promedio de acuerdo a capacidad instalada total
	MC1	MC2		Octubre 2018	Noviembre 2018	Diciembre 2018	Enero 2019	Febrero 2019	Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019			
512	19	10	29	2	2	1	2	1	3	3	3	17	11%	
513	26	16	42	0	2	1	7	2	4	4	1	21	10%	
514	12	9	21	0	0	2	2	0	5	4	2	15	13%	
517	15	4	19	0	0	0	1	1	1	1	1	5	2%	
520	14	12	26	1	2	1	3	1	4	3	2	17	14%	
662	11	4	15	0	0	0	2	1	1	1	0	5	4%	
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>55</b>	<b>152</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>17</b>	<b>6</b>	<b>18</b>	<b>16</b>	<b>9</b>	<b>80</b>	<b>9%</b>	

\* Información estadística día 30 de noviembre 2018

Total de guarderías a nivel nacional:	1,376
Capacidad de atención a niños de guardería a nivel nacional:	232,481
% Estatal (Veracruz) aproximado de niños que egresaran en el periodo Octubre 2018 - Mayo 2019:	9% (muestra nacional)
Promedio aproximado de niños que seran dados de baja antes que culminen su primer ciclo escolar:	20,923

Fuente: Elaboración propia.

Por ello, de autorizarse la modificación al artículo 206, dichos niños podrán seguir adscritos al servicio de guarderías hasta que culmine su primer ciclo de preescolar. Aunado a ello, los padres de familia gozarán de tranquilidad, al saber que sus hijos disfrutarán del periodo vacacional establecido en el calendario escolar para iniciar su segundo año de preescolar en la escuela en la que los hayan inscritos sin ningún tipo de contratiempo.

Para presentar con mayor claridad la propuesta de modificación se añade un comparativo a continuación:

### Texto Vigente

Artículo 206. Los servicios de guardería se proporcionarán a los menores que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

### Texto propuesto

Artículo 206. Los servicios de guardería se proporcionarán a los menores que se refiere el artículo 201 **desde la edad de cuarenta y tres días hasta los cuatro años de edad o hasta que culminen el primer año de preescolar, en apego a las disposiciones del instituto.**

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución de la República, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se modifica el artículo 206 de la Ley del Seguro Social

**Artículo primero y único.** Se reforma el párrafo único del artículo 206 de la Ley del Seguro Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 **desde la edad de cuarenta y tres días hasta los cuatro años de edad o hasta que culminen el primer año de preescolar, en apego a las disposiciones del instituto.**

### Artículos Transitorios

**Artículo 1.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 2.** Todas las niñas y niños de los trabajadores del instituto que sean susceptibles de esta disposición, gozarán automáticamente de los beneficios del presente decreto, incluido las niñas y niños que hayan sido dados de baja de las guarderías por haber cumplido los cuatro años.

**Nota**

1 <http://siag.imss.gob.mx/instalacionsiag/Guarderias/Normas/Archivos/2018/Indirecta/Lineamientos-HorExt/Lineamientos-HorExt.pdf>

Palacio Legislativo, a 23 de abril de 2019.

Diputado Marco Antonio Medina Pérez (rúbrica)

S I L